



CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que se allega escrito de contestación de demanda dentro de las presentes diligencias, así mismo solicitud de levantamiento de medidas cautelares, remitidos desde la dirección electrónica jroman85@hotmail.com dirección electrónica esta que el aparece registrada dentro del SIRNA al Dr. Juan Camilo Román Pradilla quien funge en calidad de mandatario judicial de la parte demandada atendiéndose al poder allegado. Sírvase disponer lo pertinente. Hato S., 29 de Junio de 2021.


MAXISTE PACHECO
Secretario

**MAXISTE PACHECO AVILA
SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE HATO SANTANDER**

Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JAIR ALBEIRO RAMIREZ CASTRO
DEMANDADO:	ABRAHAM GONZALEZ PORRAS y Otro.
RADICADO:	2019-00039-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y oteadas las diligencias allegadas por la parte demandada, resulta claro para el Despacho que pretende la parte demandada: (i) dar contestación a través de apoderado judicial y en el estado en que se encuentran las presentes diligencias, al libelo demandatorio, proponiendo excepciones de mérito y realizando solicitud probatoria y, (ii) atendiendo al fundamento de las excepciones planteadas, solicita el levantamiento de las cautelas que se hayan decretado, allegándose los correspondientes desprendibles de descuentos de nómina –fols. 71 a 88-, correspondientes al demandado CRISTIAM FERNEY GONZALEZ CARREÑO.

Frente a lo peticionado, revisadas las diligencias se tiene que no resulta del caso entrar a dar trámite a las excepciones planteadas de conformidad a lo reglado en el artículo 443 del C.G.P., como quiera que en fecha 21 de febrero de 2020 se profirió auto de seguir adelante la ejecución de conformidad a lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., pues una vez notificados de manera personal los aquí demandados ABRAHM GONZALEZ PORRAS y CRISTIAM FERNEY GONZALEZ CARREÑO en fechas 30 de enero de 2020 –fol. 8- y 06 de febrero de 2020 –fol. 16- respectivamente, optaron por guardar silencio.

De otra arte atendiendo a la petición de levantamiento de medidas cautelares, se pasara a ordenar que por secretaría se verifique en la plataforma de depósitos judiciales que títulos se encuentran a favor de las presentes diligencias con miras a establecerse si a la fecha la obligación se encuentra debidamente cancelada o no, atendiéndose a la liquidación del crédito aprobada por el Despacho. Déjense las constancias respectivas.

Finalmente atendiéndose al memorial poder allegado, habrá lugar a que se entre a reconocer personería jurídica al Dr. JUAN CAMILO ROMAN PRADILLA portador de la T.P. No. 197.114 del C. S. de la J. para actuar en nombre y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
HATO - SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 46 de manera ELECTRONICA EN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-promiscuo-municipal-de-hato/home> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy 30 de Junio de 2021.



MAXISTE PACHECO
Secretario